



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E200797/2025

ORDINARIO N°: 668 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema de registro y control de asistencia.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado "Syscol - Biodata", consultado por la empresa Servicios de Computación e Informática Ltda., Rut N°76.726.870-K, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 16.09.2025 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 17.07.2025 de empresa Servicios de Computación e Informática Ltda.

SANTIAGO,

26 SEP 2025

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SRES.

EMPRESA SERVICIOS DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA LTDA.

Mediante la presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta se ajusta a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, para lo cual acompaña un informe de certificación emitido por la empresa Neosoltec S.p.A., Rut 76.131.504-8, sin fecha.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 33 del Código del Trabajo, fueron sometidos al proceso de revisión señalado en el artículo 68º de la Resolución Exenta N°38, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Durante esta etapa se analiza el cumplimiento de las exigencias formales de presentación de los antecedentes, así como la omisión de información general, las credenciales o accesos al módulo de fiscalización y la falta de documentos.

Analizada la documentación, se realizan las siguientes observaciones:

1. Respecto del artículo 66º, Formalidades de la solicitud de autorización, particularmente en cuanto al N°66.1) de la Carta conductora:

c) Fecha de la solicitud.

Observación: Ni la carta conductora ni el informe de certificación cuentan con fecha.

f) Un correo electrónico no nominativo, el cual declaran como medio hábil para recibir notificaciones de este Servicio.

Observación: La carta conductora tampoco da cumplimiento a esta exigencia.

2. Respecto del artículo 17, cuya letra b), señala:

El acceso al portal de fiscalización deberá ser dispuesto a través de un nombre de sitio web en la forma <https://www.nombredelsitio.cl>.

Dicho acceso, sea este un banner o enlace, deberá figurar en la página inicial del señalado sitio web.

Observación: Se constató que el sitio principal de la empresa corresponde a www.syscol.com, en el cual no se encuentra disponible el acceso de fiscalización.

A su vez, el informe de certificación, en su página 48, señala que:

se evidencia que existe un único enlace (producción: <https://syscol.com/biodata/>, test: <https://test.syscol.com/apps/biodata>, donde está el acceso a la fiscalización de todos sus clientes (una vez logeado)).

Sin embargo, al acceder al enlace de producción (<https://syscol.com/biodata/>) el sitio no despliega contenido alguno y permanece en estado de carga sin mostrar información, mientras que el link alternativo (<https://test.syscol.com/apps/biodata/>), corresponde claramente a una página de pruebas, lo que se desprende tanto de su denominación como de la existencia de otro enlace operativo (<https://syscol.com/apps/biodata>).

Conclusión: La plataforma no asegura el acceso permanente, visible y directo al portal de fiscalización exigido normativamente, incumpliendo con ello las condiciones de admisibilidad y disponibilidad establecidas por la Resolución Exenta N°38 de 2024 de manera que no avanza a la siguiente etapa de revisión.

b) Análisis de los aspectos informáticos: En esta etapa se examina el cumplimiento de las condiciones relativas a la arquitectura del software, seguridad, integridad y respaldo de la información, base de datos, alertas, etc.

Conclusión: Atendido lo señalado en el acápite anterior, no se revisan los aspectos informáticos del sistema.

c) Análisis de los aspectos jurídicos: En esta instancia se revisan las exigencias asociadas a la emisión de reportes.

Conclusión: Atendido lo señalado en el acápite anterior, no se revisan los aspectos jurídicos del sistema.

En suma, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumple con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "Syscol - Biodata", consultado por la empresa Servicios de Computación e Informática Ltda., Rut N°76.726.870-K, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Saluda atentamente a Ud.,




MGC/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control;